

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-1994-04855-00

AUTO No. 611

Santiago de Cali, Marzo quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por JOSE EVELIO JIMENEZ NAVIA contra ODILIA LOPEZ.

2.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ